

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto se recibió la demanda ejecutiva formulada por **CATALINO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.900.147 expedida en Unguia Choco, a través de apoderado Abogado Danilo Leonardo Rojano Rojano, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.540.136 expedida en Campo de la Cruz, Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 235.072 del C.S. de la J., contra **LIBIA LUCIA MARTINEZ BOTERO** identificada con C.C. No. 32.481.385, de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

En auto de fecha 08 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda por no haberse expresado las pretensiones con precision y claridad.

Dentro del término respectivo, el apoderado de la parte demandante presentó memorial subsanado la demanda de la siguiente manera:

**PRETENSIONES**

*Sírvase Señor Juez, proferir mandamiento de pago a favor del señor CATALINO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ, y en contra de la señora LIBIA LUCIA MARTINEZ BOTERO por la suma de \$450.000.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS), moneda legal corriente los intereses moratorios, desde el día 11 de marzo de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación.*

*Sírvase Señor Juez a proferir medida cautelares sobre los bienes inmuebles descrito de la siguiente forma número de matrícula inmobiliaria No 340-9211, inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No 001-1028658, inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No 001-650131, lo cual se anexo certificado de tradición en la demanda y se describen en el cuaderno de las medidas cautelares.*

*Sírvase Señor Juez proferir embargos de las cuentas bancarias de la demandada lo cual se anexa en cuaderno de medida cautelares la direcciones de los correos electrónicos de los bancos para ser notificados, y donde pueda tener cuenta la demanda.*

*Sírvase condenar la demandada en costa y agencias de derecho.*

Atendido lo anterior considera el despacho que se cumplió con los requerimientos del numeral 4 del art. 82 del C.G.P. y procede a definir sobre la orden de pago pedida.

Visto el documento que se aporta como título ejecutivo, y que desde ya su original queda bajo custodia de la parte demandante y a disposicon de este juzgado y para este proceso, considera el despacho que se trata de documento privado civil nacido en el seno de una actuación adelantada ante la Personería Municipal de Coveñas (Sucre), ACTA DE CONCILIACION de fecha 25 de febrero de 2021, por valor inicial de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500'000.000,00), que se pactó pagar por cuotas y que por el incumplimiento se da de plazo vencido anticipadamente por el ejecutante desde el 11 de marzo de 2021 por el saldo pendiente de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450'000.000,00), se estructura una obligacion clara, expresa y exigible; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de la ejecutada indicado en la demanda como en el municipio de Coveñas que hace parte del Circuito Judicial de Sincelejo, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

#### **R E S U E L V E:**

**1.** Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **CATALINO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.900.147 expedida en Unguia Choco, contra **LIBIA LUCIA MARTINEZ BOTERO** identificada con C.C. No. 32.481.385, por:

**1.1.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450'000.000)**, por concepto del saldo del capital del título presentado, documento privado civil ACTA DE CONCILIACION de fecha 25 de febrero de 2021.

**1.2.** Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 6% anual conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 11 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**2.** Ordénese al demandado, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de la medida cautelar solicitada junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a la deudora ejecutada al correo electrónico indicado en la demanda [adrirave@hotmail.com](mailto:adrirave@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título ejecutivo con orden de pago anexado a la demanda, documento privado civil nacido en el seno de una actuación adelantada ante la Personería Municipal de Coveñas (Sucre), ACTA DE CONCILIACION de fecha 25 de febrero de 2021, por valor inicial de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500'000.000,00), de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

*CECM/Beroma*

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1580d14b60b2d1d897b40742c796e5030c1f552f0cf4160b111dbdea9ee39b87**

Documento generado en 25/01/2023 03:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**